

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Reynaldo Antonio Bissoné queda nombrado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, en sustitución del Dr. J. Ricardo Ricourt.

Art. 2.—El Dr. J. Ricardo Ricourt queda nombrado Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, en sustitución del Lic. Rafael David Castillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto Nº 2838, que ordena al Instituto Agrario Dominicano y a la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, iniciar la captación de las cuotas-partes que le corresponden al Estado de los terrenos beneficiados por las Presas de Sabana y Sabana Yegua.

(G. O. Nº 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2838

CONSIDERANDO que el Estado está construyendo en la actualidad las Presas de Sabaneta y de Sabana Yegua, en las Provincias de San Juan y Azua, que serán destinadas principalmente a obras de regadío;

CONSIDERANDO que la Ley Nº 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, modificada por la Ley Nº 134, de fecha 21 de mayo de 1971, dispone que en los casos en que el Estado construya obras de riego, éstas serán pagadas por los propietarios.

rios de los terrenos beneficiados en una proporción equitativa al beneficio obtenido y que esos pagos deberán hacerse con parte del mismo terreno favorecido por la obra, de acuerdo con los porcentajes indicados en la mencionada ley;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se ordena al Instituto Agrario Dominicano y a la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, modificada por la Ley N° 134, de fecha 21 de mayo de 1971, iniciar la captación de las cuotas partes que le corresponden al Estado de los terrenos beneficiados por las Presas de Sabaneta y Sabana Yegua, para su deslinde e inscripción en las Oficinas de Registro de Títulos y de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas correspondientes, para su ulterior distribución entre campesinos sin tierras, de acuerdo con los planes de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno Nacional.

Art. 2.—El Instituto Agrario Dominicano y la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias podrán solicitar la cooperación de los Departamentos de la Administración Pública e instituciones autónomas del Estado que necesitan para el cumplimiento de las medidas a que se refiere el presente Decreto.

Art. 3.—Envíese al Instituto Agrario Dominicano, a la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, al Instituto Nacional de Recursos Hídricos, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete, años 134° de la Independencia y 114° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER